

ALERTA LEGAL

NUEVA LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

El día de hoy 17 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos (en adelante, la “Ley”).

Esta Ley introduce importantes modificaciones en distintas materias, sistematiza delitos económicos, modifica normas que tipifican delitos y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas.

Debido a la relevancia e impacto que tendrá la Ley para las empresas, hemos preparado este documento para explicar y ponerlos al tanto de sus principales implicancias.

I. Sistematización catálogo de delitos económicos.

La Ley abarca una gran cantidad de delitos (aproximadamente 200), pero muchos de ellos no son nuevos, sino que son delitos de otros cuerpos legales que categoriza y agrupa para calificarlos como “delitos económicos”. Además, cabe destacar que la Ley restringe la aplicación de penas sustitutivas a este tipo de delitos, con la intención de que quienes incurran en estos delitos económicos, cumplan condena efectivamente con penas privativas de libertad.

Se conforman cuatro categorías:

- a. Primera Categoría.** Delitos que bajo cualquier circunstancia se considerarán como delitos económicos, es decir, basta simplemente con su comisión para considerarlos como tales. Se incluye dentro de esta categoría los delitos de colusión, entrega de información falsa a la CMF, corrupción entre particulares, negociación incompatible, abuso de posición mayoritaria en directorio, entre otros.
- b. Segunda Categoría.** Delitos que se considerarán delitos económicos en la medida en que: i) Sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o ii) Sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Se incluye dentro de esta categoría los delitos de estafa, amenazas, fraudes tributarios, informáticos, falsificación de instrumentos públicos, contra la propiedad intelectual, entre otros.
- c. Tercera Categoría.** Se considerarán delitos económicos en la medida que: i) Haya intervenido, como autor o cómplice, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa; o ii) Cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio para una empresa. Se incluyen delitos en que participan funcionarios públicos como cohecho, fraude al fisco, falsificación de certificación ambiental, entre otros.
- d. Cuarta Categoría.** Se consideran delitos económicos los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, que recaigan en especies derivadas de delitos económicos de las categorías anteriores, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio para la empresa.

II. Creación de nuevos delitos.

Se incorpora al Código Penal un nuevo título denominado “Atentados contra el medio ambiente”, el que contempla una serie de delitos medioambientales, que traen aparejadas penas desde 61 días a 5 años de presidio para delitos de mero peligro y llegando a los 10 años de presidio para los que generen un daño. Adicionalmente, se establecen multas desde 120 UTM hasta 120.000 UTM. Dentro de estos delitos se incorpora omisión de evaluación de impacto ambiental, contaminación ambiental, entre otros.

III. Penas y sanciones.

La Ley innova creando la figura de “comiso de ganancias”, estableciendo que todas las condenas por delitos económicos tendrán aparejadas el comiso de las ganancias que se hubieren obtenido producto de la comisión de aquellos delitos.

Se dispone que todo delito económico va a acarrear una multa, incorporando un sistema de “días-multa”, el que consiste en multiplicar el valor que el juez fije para cada día-multa por el número de días que corresponde a la condena (a mayor nivel de ingresos, mayor será la cuantía de la multa). Es decir, ya no hay una multa “absoluta”.

En relación a la determinación de la pena, la ley establece un nuevo sistema de atenuantes y agravantes, más severo, para quienes cometan delitos económicos, según dos criterios:

- a. Culpabilidad.** Según la posición que tenga la persona infractora dentro de la empresa (a mayor jerarquía, mayor pena) y la forma en que actúa (mayor intervención, mayor pena).
- b. Magnitud del daño.** Mayor será la condena mientras mayor sea la extensión del perjuicio ocasionado.

Por ejemplo, no se podrá aplicar como atenuante la “irreprochable conducta anterior”.

Como se anticipó en el punto I., la Ley limita la posibilidad de optar por penas sustitutivas, aumentando los requisitos para que éstas procedan. Por ejemplo, se elimina la “libertad vigilada”. Esto va a implicar que una persona condenada por un delito económico tendrá una mayor posibilidad de cumplir efectivamente la pena en privación de libertad.

IV. Modificación a la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Hasta antes de esta Ley, existía un universo aproximado de 20 delitos. Ahora se amplía sustancialmente la cantidad de delitos que permiten atribuir responsabilidad penal a una empresa, incluyendo todos los delitos contemplados en las cuatro categorías del punto I. Es decir, la persona jurídica responderá por más de 200 delitos.

En este sentido, es importante tener en consideración que ya no se exigirá que el delito se realice en interés o provecho de la empresa, sino que será suficiente que se cometa por algún funcionario (o tercero que preste servicios) y que esto sea facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos adecuado. Es decir, ya no bastará simplemente con tener un modelo de prevención de delitos para exonerar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Dicha implementación efectiva del manual de prevención de delitos deberá ser evaluada periódicamente por terceros independientes.

También se incorpora el sistema de “días-multa” señalado en el punto precedente.

V. Aspectos laborales.

Relacionado con el modelo de prevención de delitos, se deberá comunicar a todos los trabajadores los protocolos y procedimientos que tenga la empresa para prevenir y detectar conductas delictivas. Además, la normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores.

La Ley permite clasificar como delitos económicos (de segunda categoría) distintas conductas lesivas por parte de empleadores hacia los trabajadores. Dentro de ello se destacan delitos tales como apropiarse de cotizaciones de seguridad social, declarar remuneración imponible inferior a la pagada, obligar al trabajador a concurrir a trabajar cuando se encuentre en cuarentena, entre otros.

VI. Vigencia.

Las disposiciones establecidas en esta Ley entran en vigor el día de hoy con la publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente a la publicación (septiembre 2024). Esto con la finalidad de darle tiempo a las empresas para poder implementar o actualizar su respectivo modelo de prevención de delitos.